

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EXAMENES DE LABORATORIO CLINICO PARA PACIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA – E.S.E., ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A
LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES**

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observaciones presentadas por la empresa LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN HORMONAL LIH S.A. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 13 de mayo de 2019 a las 09:49 A.M.

PRIMERA PREGUNTA:

Nos permitimos solicitar la corrección de los Items repetidos en el Anexo Técnico 3:
Prestación de Servicios de Exámenes de Laboratorio Clínico Especializados:

1. 906417 DNA N ANTICUERPOS
906417 DNA ANTICUERPOS
2. 902019 FACTOR VON WILLEBRAND
902019 FACTOR VON WILLWBRNAD
3. 906218 HEPATITIS A, ANTICUERPOS IG M
90218 HEPATITIS A (HAV) ANTICUERPOS IGM
4. 904509 HIDROXIPRO
90450917 HIDROXIPROGESTERONA
5. 923 PARVOVIRUS B19 ANTICUERPOS IGG E IGM
623 PARVOVIRUS B19 ANTICUERPOS IgG E IgM
6. 906454 RO/ SSA ANTICUERPOS IGG
906454 SSA(RO) ANTICUERPOS IGG
7. 903401 ADA
903401 ADENOSIN DEAMINASA

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

B). Observaciones presentadas por el Hospital Universitario San Ignacio. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 14 de mayo de 2019 a las 07:23 a.m..

PRIMERA PREGUNTA:

1. Solicitamos seamos excluidos de presentar el Registro Único de Proponentes (RUP), ya que según el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. *"Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal."*

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; lo"s actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes". (subrayado fuera del texto).

RESPUESTA:

De conformidad con la norma invocada por el interesado y con lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.4 del Manual de Contratación, se elimina de la información jurídica habilitante la presentación del RUP, teniendo en cuenta que la necesidad que se pretende satisfacer a través de la invitación a cotizar No 369 de 2019 corresponde a la prestación de un servicio de salud, adicionalmente conforme a los términos de condiciones y a la normatividad interna y externa no es obligatoria la evaluación financiera del oferente por lo que se procederá a emitir la correspondiente adenda.

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

2. Que en el numeral 20 Indemnidad, sea tenida en cuenta la redacción propuesta en color fuente purpura, en razón a que nosotros no podemos asumir a priori responsabilidades distinta a la que nos atañe como Prestadores por las acciones y omisiones que tengamos al brindar los servicios propusimos esta, Por lo anterior solicito a Usted considerar:

El incumplimiento se atribuirá siempre por causas imputables al CONTRATISTA según los títulos jurídicos de imputación aplicables a la responsabilidad civil contractual del estado, generando el deber de indemnización a favor del INSTITUTO con causa u ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, limitando sus efectos a la indemnización del daño hasta por el valor del contrato, no obstante para aquellos incumplimientos que sean provocados con ocasión de dolo, culpa grave o negligencia no se aplicará ningún límite de responsabilidad para el cálculo y estimación de los perjuicios ocasionados al

INSTITUTO; así mismo, se obliga a mantener indemne al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias o de terceros que tengan como causa sus actuaciones propias o de las de sus subcontratistas o dependientes, hasta por el monto del daño o perjuicio causado previamente probado, donde se compruebe responsabilidad de la CONTRATISTA. De igual manera, EL INSTITUTO deberá asumir sus propios actos en la ejecución del contrato y será responsable de las actividades que sean de su competencia y aquellas que por omisión generen un daño.

RESPUESTA:

No se acepta someter la responsabilidad del contratista derivada de la cláusula de indemnidad a un debate probatorio, toda vez que la indemnidad pretende proteger los intereses de la entidad y salvaguardar la eficiencia y continuidad en la prestación de un servicio público como la salud, tal como lo establece el numeral 7.3 del Manual de Contratación el cual tanto el INC como el CONTRATISTA se obligan a cumplir. El numeral 7.3 establece: "En los contratos que celebre el Instituto se deberá incorporar la cláusula de indemnidad conforme a la legislación vigente, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista." De conformidad con el texto citado la indemnidad es prerrogativa del Instituto Nacional de Cancerología y no puede eliminarse o permitir que opere de forma bilateral pues la norma no contempla tal alcance y por ende mal podría el INC obligarse a mantener indemne a los contratistas adicionalmente los intereses que se pueden ver afectados son los del INC en razón a su objeto misional, por el contrario, la mayor obligación del Instituto con el CONTRATISTA es pagar el valor del contrato, obligación totalmente garantizada con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

C). Observaciones presentadas por la el INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 14 de mayo de 2019 a las 09:22 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

- 1. Teniendo en cuenta la actividad económica de INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO, no se requiere el Registro Único de Proponentes - RUP, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 y el Decreto 19 de 2012**

"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes".

RESPUESTA:

De conformidad con la norma invocada por el interesado y con lo establecido en el literal i) del numeral 6.2.4 del Manual de Contratación, se elimina de la información jurídica habilitante

la presentación del RUP, teniendo en cuenta que la necesidad que se pretende satisfacer a través de la invitación a cotizar No 369 de 2019 corresponde a la prestación de un servicio de salud, adicionalmente conforme a los términos de condiciones y a la normatividad interna y externa no es obligatoria la evaluación financiera del oferente por lo que se procederá a emitir la correspondiente adenda.

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co , link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

Teniendo en cuenta las características del servicio: oportunidad, debe cumplirse los parámetros de oportunidad establecido pero en el documento no hay adjunto de dicha oportunidad? Podría por favor despejarnos esa duda?

RESPUESTA:

Los parámetros en términos de oportunidad se refieren al tiempo que el contratista debe procesar y emitir el correspondiente resultado, así como el tiempo en que debe darlo a conocer al Instituto, evitando dilaciones y demoras injustificadas que resultan afectando los derechos de los pacientes, adicionalmente las condiciones de oportunidad con los parámetros generales de la invitación deben ser ofertadas en la propuesta.

D). Observaciones presentadas por la el LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN HORMONAL LIH S.A. Recibidas a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 14 de mayo de 2019 a las 09:28 a.m.

PREGUNTA:

Dando alcance a este correo nos permitimos sugerir respetuosamente que la oferta de cada examen especifique el tipo de muestra. En consecuencia adjuntamos el archivo sugerido, resaltando en color rosado los exámenes que aparecen repetidos

RESPUESTA:

Me permito aclarar que el tipo de muestra no lo podemos establecer nosotros, esa directriz depende de la Oferta según la tecnología utilizada del Laboratorio de Referencia.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo.Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo.Bo: Wilson Ibargüen Lozano – Coordinador Grupo Área Gestión Contractual. (E)

Revisó: Lizbeth Yurani Herrera Guerrero – Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)

Elaboro: Carolina León – Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual.